



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMENTE S.A.C.**

Conste por el presente documento que celebran, de una parte:

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ** en adelante "**LA UNA-PUNO**" con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021**; y,
- **LA EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMENTE S.A.C.**, con RUC N°20610314580, debidamente representada por su **Gerente General Sra. VALERY FRANSHESCA VERA VARAS**, identificada con DNI° 70879951, cuyo nombramiento y facultades obran inscritas en la partida N° 15151991 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Avenida San Borja Sur N° 863, Urb. San Borja Sur, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **LA EMPRESA Y CONSULTORA**.

Toda referencia a **LA EMPRESA Y CONSULTORA** y a **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN.**

- 1.1. **LA UNA - Puno**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
- 1.2. **LA EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMENTE S.A.C.**, es una empresa especializada en la salud ocupacional, remediación de pasivos ambientales de relaves y productos metálicos, actividades empresariales, y actividades profesionales científicas y técnicas, llevando a cabo diversas actividades de investigación en el campo de la minería, registrada dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una **EMPRESA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA.**

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- Ley N°30220, Ley Universitaria
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado



- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales
- Código Civil del Perú
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba la reforma del ESTATUTO de LA UNA-PUNO 2023, de conformidad a la Ley N° 30220.
- Reglamento y normas internas de la Empresa y Consultora SENTIMENTE S.A.C.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.**

El objetivo que busca el presente convenio es establecer las acciones a ser desarrolladas por las partes ante las instancias correspondientes, con la finalidad de llevar a cabo Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, prestación de servicios, uso de ambientes y laboratorios para los proyectos de investigación; asimismo, estará dirigida a que los estudiantes conozcan las herramientas, aprendan a operar las maquinarias, analicen la data generada y planteen oportunidades de mejora a los procesos.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

**DE LA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNA-PUNO, se compromete a:**

- Brindar capacitación al personal de **LA EMPRESA Y CONSULTORA.**
- Facilitar el uso de sus ambientes, laboratorios y biblioteca, así como la participación del personal docente calificado y experto para el desarrollo de Proyectos de Investigación, previa gestión y autorización.
- Brindar asesoría en adquisición y evaluación de equipamiento de **LA EMPRESA Y CONSULTORA.**
- Realizar la certificación y/o homologación de tecnologías y equipamiento y maquinaria de **LA EMPRESA Y CONSULTORA**, previa evaluación.
- Coordinar con facultades correspondientes para firma de Adendas con el fin de realizar la certificación y/o validación y/o homologación de las tecnologías y/o metodologías desarrolladas por **LA EMPRESA Y CONSULTORA**, incluido para adaptación de nanotecnologías innovadoras de procedencia extranjera para uso en territorio nacional, previa evaluación y coordinación.

**LA EMPRESA Y CONSULTORA, se compromete a:**

- Facilitar el acceso de los docentes y estudiantes de **LA UNA - PUNO** a sus instalaciones de producción y Laboratorios, para fines académicos y el desarrollo de Proyectos de Investigación, previa gestión.
- Realizar innovaciones tecnológicas e investigaciones específicas, firmando Adendas.
- Brindar el acceso a la información técnica de los equipos y máquinas, para fines académicos y dentro de los protocolos establecidos.
- Permitir que los estudiantes de **LA UNA-PUNO** realicen sus prácticas preprofesionales y profesionales, previa necesidad y evaluación de **LA EMPRESA Y CONSULTORA.**
- Prestar servicios de consultoría de Salud Ocupacional para personal de **LA UNA-PUNO.**
- Se compromete en no hacer uso de logo tipo, firmas, marcas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y de la Facultad de Ingeniería de Minas sin autorización.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.**

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- **Por LA UNA – Puno:** El Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, y Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- **Por LA EMPRESA Y CONSULTORA:** Gerente General de la **EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMIENTO S.A.C.**, o su representante.

E-mail: [regenercellXXI@gmail.com](mailto:regenercellXXI@gmail.com) ; Cel:+51-994755266

**CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **cinco (5) años** y podrá ser revocado por cualquiera de las instituciones mediante una comunicación escrita con 03 meses de anticipación a su término. En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas, si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del convenio, esta será resuelta.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adendas, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio, dichas Adendas entraran en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario. El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.



- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio o adendas que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía dialogo por acuerdo de las partes siguiendo las reglas de buena fe y principio de justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.**

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Puno a los ..... días del mes de ..... del año 2025.

Por LA UNA – PUNO

09 ABR 2025

Por LA EMPRESA Y CONSULTORA



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



**Sra. VALERY FRANSHESCA VERA VARAS**  
GERENTE GENERAL



**Dr. OSCAR ELOY LLANQUE MAQUERA**  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 3306-2024-R-UNA



Puno, 28 de noviembre del 2024

### VISTOS:

La propuesta del Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica entre la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Empresa y Consultora Sentimente S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1255-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMENTE S.A.C., el mismo que en trece (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer las acciones a ser desarrolladas por las partes ante las instancias correspondientes, con la finalidad de llevar a cabo Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, prestación de servicios, uso de ambientes y laboratorios para los proyectos de investigación; asimismo, estará dirigida a que los estudiantes conozcan las herramientas, aprendan a operar las maquinarias, analicen la data generada y planteen oportunidades de mejora a los procesos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 15 de noviembre del 2024, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMENTE S.A.C., con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2493-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA Y CONSULTORA SENTIMENTE S.A.C., el mismo que en trece (13) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la UNA-PUNO.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Facultad de Ingeniería de Minas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

#### DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* Dirección General de Administración
- \* OCI, OAJ, OPP
- \* Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- \* FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, Responsables del Convenio
- \* Interesados
- \* Archivo/2024.